

Introducción a la
LÓGICA

Irving M. Copi
Carl Cohen

Introducción a la
LÓGICA

Irving M. Copi

Universidad de Hawaii

Carl Cohen

Universidad de Michigan



MÉXICO • España • Venezuela • Colombia

Copi, Irving

Introducción a la lógica = Introduction to logic / Irving

Copi. -- México : Limusa, 2007

700 p. : il. ; 15.5 x 23 cm.

ISBN-13: 978-968-18-4882-8

Rústica

1. Lógica

I. Cohen, Carl, coaut. II. González Ruiz, Edgar Antonio, tr.

LC: BC108

Dewey: 160 -- dc21

VERSIÓN AUTORIZADA EN ESPAÑOL DE LA OBRA PUBLICADA EN
INGLÉS CON EL TÍTULO:

INTRODUCTION TO LOGIC

© MACMILLAN PUBLISHING COMPANY, A DIVISION OF
MACMILLAN, INC., U.S.A.

COLABORADOR EN LA TRADUCCIÓN:

EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ RUIZ

MAESTRO EN CIENCIAS, LÓGICA Y FILOSOFÍA EN LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA METROPOLITANA.

REVISIÓN:

PEDRO CHÁVEZ CALDERÓN

DOCTOR EN FILOSOFÍA. PROFESOR EMÉRITO EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

LA PRESENTACIÓN Y DISPOSICIÓN EN CONJUNTO DE

INTRODUCCIÓN A LA LÓGICA

SON PROPIEDAD DEL EDITOR. NINGUNA PARTE DE ESTA OBRA
PUEDE SER REPRODUCIDA O TRANSMITIDA, MEDIANTE NINGÚN
SISTEMA O MÉTODO, ELECTRÓNICO O MECÁNICO (INCLU-
YENDO EL FOTOCOPIADO, LA GRABACIÓN O CUALQUIER SISTEMA
DE RECUPERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN),
SIN CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL EDITOR.

DERECHOS RESERVADOS:

© 2007, EDITORIAL LIMUSA, S.A. DE C.V.

GRUPO NORIEGA EDITORES

BALDERAS 95, MÉXICO, D.F.

C.P. 06040

5130 0700

5512 2903

limusa@noriega.com.mx

www.noriega.com.mx

CANIEM Núm. 121

HECHO EN MÉXICO

ISBN-13: 978-968-18-4882-8

12.1

La lógica y el Derecho

La ley es el orden y la buena ley es el buen orden.

— ARISTÓTELES

La razón es la vida de la ley; aun más, la ley común en sí misma no puede ir más allá de la razón...

— SIR EDWARD COKE

Siempre que termina la ley comienza la tiranía.

— JOHN LOCKE

15.1. Leyes, tribunales y argumentos

Las leyes —adoptadas por las legislaturas o resultantes de las decisiones de los tribunales— son los instrumentos de la sociedad para gobernar el comportamiento. Suele trazarse una distinción importante entre la ley *penal* y la ley *civil*.

En la ley o derecho penal se establecen los límites del comportamiento permisible, se definen los crímenes y se especifican los castigos. Un crimen es una ofensa contra el orden *público*; la disputa en los procedimientos penales se establece, por lo tanto, entre el Estado, que es el acusador, y el defensor, que representa al acusado. Por ejemplo, el asesinato se define en el Código Penal de Estados Unidos como “la privación ilegal de la vida de un ser humano con malicia y premeditación”.¹ Ante un cargo de asesinato,

¹18 U.S.C. 1111. Las citas a los estatutos por regla general dan el nombre del conjunto de las leyes abreviado, precedido por el número de volumen del conjunto y seguido del número de sección del volumen. Esta cita es el 18º. volumen del *United States Code*, Sección 1111. Cuando se citan decisiones de la Corte (llamadas también “opiniones”) el nombre del caso (por ejemplo, *Marbury v. Madison*) encabeza, por regla general, la referencia; el nombre abreviado de los informes de la serie de los tribunales en el cual aparece estará precedido por el número de volumen de la serie y seguido por el número de página del volumen; el año en que se tomó la decisión estará, comúnmente, al fin de la cita. Así, la opinión de la Suprema Corte de los Estados Unidos de Norteamérica en la cual se dice que el poder de la Corte de declarar que ciertos actos del gobierno federal son contrarios a la Constitución se citará, normalmente, como *Marbury v. Madison*, 5 U.S. 137 (1803).

el defensor puede negar que su cliente fue el asesino, o puede admitir el hecho pero alegar que fue excusable, o puede negar que el asesinato fue premeditado o puede alegar que no fue un acto malicioso sino accidental. Típicamente, un crimen de asesinato involucrará a una persona *muerta* y la *intención* o estado mental del actor.

En el derecho *civil* se exponen las normas de conducta para determinar cuándo se está legalmente obligado a cumplir con un determinado acuerdo (o contrato) o para determinar cuándo se puede imputar a alguien una ofensa hecha como resultado de negligencia o de otra falta que implique responsabilidad civil. Por regla general, un procedimiento civil es una disputa entre *particulares*. La parte quejosa o demandante puede alegar que se ha roto de manera indebida, o que se produjo una ofensa ya sea a personas o a la propiedad privada por conducta negligente o no autorizada. La otra parte, o contrademandante, puede cuestionar los reclamos factuales que se le hacen, o alegar que su conducta estuvo justificada por algún otro precepto legal o tratar de mostrar que su conducta no resultó perjudicial para el demandante. Pero si logra probarse que hubo daño y que la acción sobre la que se discute fue contraria a la ley, las buenas intenciones del defensor normalmente no serán relevantes.² Lo que está en juego en el derecho civil no es la *culpabilidad* penal sino la *responsabilidad* civil. Así, un conductor ebrio que atropella a un peatón puede ser *castigado* por este crimen; pero, en un proceso independiente, puede también ser demandado por la persona atropellada y si se encuentra responsable puede ser obligado a pagar una indemnización al quejoso.

Tanto en el derecho civil como en el penal, la resolución de disputas es una función principal del sistema judicial; puede necesitarse un juicio para asegurar que la resolución sea definitiva y justa. En este proceso, los principios de la lógica son utilizados de manera muy importante. La validez y la invalidez, las reglas básicas de la deducción, los principios para la evaluación de inferencias inductivas y así sucesivamente, siguen siendo fundamentalmente los mismos y no cambian cuando se aplican en un contexto legal. Pero el papel absolutamente central del argumento para resolver controversias legales justifica la especial atención que se otorga aquí a la forma en que se aplican los principios lógicos en el mundo de las leyes y los tribunales.

Al pensar acerca de los usos de la lógica en el Derecho, se deben tener en mente tres distinciones; la *naturaleza* de las leyes, las *fuentes* de las leyes y los *tipos* de leyes.

Primero: además de las leyes del Estado o de la comunidad (llamadas, generalmente, la ley *positiva* o derecho *positivo*) hay reglas acerca de la

²En algunas circunstancias, dentro de la ley civil, se establece responsabilidad penal. Así el principio general de que la ley civil no impone castigos tiene excepciones. Casi todos los principios generales de la ley tienen algunas excepciones, muchas de las cuales no pueden hacerse notar en este libro.

conducta correcta —leyes “*morales*”— que pueden o no ser apoyadas por la comunidad. El desacuerdo acerca del contenido y la aplicabilidad de las leyes morales es común; la discusión en este libro se restringe a la aplicación de la lógica en la aplicación de la ley positiva, las reglas formales de la comunidad.

Segundo: las leyes de la comunidad tienen diferentes fuentes. Más comúnmente, pensamos en las leyes como producto de algún tipo de legislación, sea nacional, estatal o local. Estas son leyes *estatutarias*; un ejemplo es la definición de asesinato que se ha dado arriba. Las disputas sobre la interpretación o aplicación de las leyes requieren, con frecuencia, de tribunales de apelación para formular principios que tienen la fuerza de la ley. Éstos se llaman *jurisprudencia* o interpretación jurídica. En el nivel más bajo, inferior a la autoridad de la legislatura, una dependencia gubernamental tiene muchas veces la capacidad de crear leyes para los negocios, los propietarios de bienes raíces o los contribuyentes fiscales. Estas reglas conforman lo que se llama el derecho *administrativo*; las reglamentaciones del Servicio de Salud o del Departamento de Comercio son ejemplos de reglas administrativas que tienen fuerza de ley. En el nivel más alto, están los principios que gobiernan lo que pueden hacer los tribunales o legislaturas; por ejemplo, el principio formulado en la primera enmienda de la Constitución estadounidense de que:

El Congreso no elaborará leyes respecto al establecimiento de una religión o a la prohibición del libre ejercicio de la misma, o limitando la libertad de discurso, o de prensa...

Tales principios, en ocasiones, pero no siempre, aparecen en el documento fundamental de un Estado o nación, al que llamamos ley *constitucional*. Cualquiera que sea la fuente de una ley, es posible que surjan disputas sobre su aplicación; al resolver estas disputas es crítico el uso de la lógica.

Tercero: el derecho *penal* debe distinguirse del civil, como se ha observado arriba. La Suprema Corte de Justicia de Minnesota, al decidir una acción civil contra un médico que realizó una cirugía necesaria a un paciente sin el conocimiento de éste, escribió lo siguiente:

Si (la operación) no fue autorizada, entonces fue... ilegal. Fue un asalto violento, no una mera falta de cuidado, y aun cuando no se mostró negligencia, fue equivocada y contraria a la ley. El caso es como una persecución criminal por asalto violento, porque se ha mostrado la existencia de un ilícito. Pero esta regla no se aplica a una acción civil, para cuyo mantenimiento es suficiente mostrar que el alegado asalto fue erróneo o ilegal o resultado de negligencia.³

³Mohr v. Williams, 95 Minn. 261 (1905).

Al resolver disputas, un sistema legal debe aplicar algún principio o regla, para un conjunto de circunstancias factuales —llegar en algún momento a algún juicio acerca de la culpabilidad o responsabilidad. Los hechos mismos con frecuencia (pero no siempre) están en disputa y puede requerirse que se establezcan como tales. Esta es la función primaria de los juicios y de las investigaciones que los preceden. Luego, una parte reclamará que alguna regla específica se aplica a los hechos, mientras que la parte opuesta reclamará que esa regla no se aplica, o que tiene precedencia algún otro conjunto de reglas aplicable al caso. Cada una de las partes extrae *conclusiones* —acerca de los hechos mismos y también acerca de la aplicación de las leyes a los hechos. Cada parte presenta *argumentos* en apoyo a su posición. Estos argumentos pretenden ser lógicamente correctos, esto es, las premisas ofrecidas se supone que deben proporcionar apoyo, deductivo o inductivo, a su posición. Esos argumentos pretenden ser lógicamente correctos, esto es, se pretende que las premisas ofrecidas proporcionen apoyo, deductivo o inductivo, a las conclusiones.

En las secciones siguientes, examinamos las formas en las que los principios lógicos entran en la evaluación de argumentos en procesos legales complejos.

15.2 *El lenguaje en el Derecho*

1. Las funciones del lenguaje legal

Podemos notar tres usos diferentes del lenguaje, tal como se dijo en el capítulo 2; informativo, expresivo y directivo o imperativo. En Derecho, el lenguaje rara vez se usa solamente para expresar actitudes, a veces se usa tan sólo para informar pero con más frecuencia se utiliza para ordenar. El lenguaje imperativo puede tomar la forma de órdenes explícitas ("Debes pagar una multa de...") o explicando cómo algunas cosas se deben hacer ("Si tu ingreso fue de más de mil dólares, ya no te puedes considerar dependiente de tus padres o estudiante de tiempo completo, si tienes más de 19 años...")⁴ o dando noticia de actos permitidos ("Puede hacer aportaciones voluntarias para reducir la deuda externa")⁵ o notificando que ciertos actos o ciertas omisiones son punibles y de qué forma se castigan. Oraciones que tienen forma declarativa se usan, entonces, para la dirección de la conducta, como función principal ("Si no pagas la cuota, ... o proporcionas información fraudulenta, la ley prescribe que puedes ser castigado y, en ciertos casos, sujeto a persecución penal").⁶ Aquí, como en cualquier otro contexto, determinar las funciones del lenguaje requiere de tener conocimiento del contexto y sensibilidad para analizar los diferentes usos del lenguaje.

⁴Instructions, IRS Form 1040, 1987, p. 5.

⁵Ibíd., p. 2.

⁶Ibíd., p. 31.

2. Falacias jurídicas

Las falacias —de atinencia o de ambigüedad— son tan problemáticas en Derecho como en cualquier otro contexto en el que buscamos juicios confiables. Pero lo que pueden parecer errores del razonamiento en el discurso ordinario, pueden convertirse, a causa de las condiciones especiales impuestas por los procesos legales, en buenos argumentos.

Vale la pena notar varios ejemplos de esas condiciones especiales. Primero, cuando la evidencia de cierto tipo es esencial para resolver un caso, el énfasis en la falta de esa evidencia —que puede parecer una apelación a la ignorancia (el argumento *ad ignorantiam* explicado en el capítulo 3, sección 3.2) puede ser lógicamente correcto. Así, como se hizo notar en el capítulo 3, la inocencia de un acusado de cierto crimen se puede considerar establecida en ausencia de pruebas definitivas en contra. Un fiscal puede ser incapaz de establecer lo que requiere la convicción de culpabilidad: que el acusado intentó hacer un acto inapropiado, o que el acusado procedió con negligencia, o presa de algún otro estado mental propio de la criminalidad. Esta situación es frecuente aun en los casos de violaciones superficiales a la ley. Muy comúnmente, hay una carga positiva en la parte que entra en una disputa legal para probar algo; entonces, el argumento de la parte opuesta, basado en la ausencia de lo que es la prueba, viene a ser, en cierto sentido, un argumento *ad ignorantiam*. Sin embargo, este peculiar uso de la “carga de la persuasión”, como le podríamos llamar, no es una técnica falaz.

La gran confianza en la autoridad es una segunda característica especial del razonamiento legal. Lo que ordinariamente puede parecer una apelación falaz a la autoridad (el argumento *ad verecundiam*, visto en el capítulo 3, sección 3.2) puede resultar correcto y hasta persuasivo en el proceso legal. La razón es la importancia de la estabilidad en el proceso legal. Las reglas sustantivas de la ley no deben ser constantemente modificadas, para que los ciudadanos puedan conocer cuáles son sus deberes. Por lo tanto, una regla que surge de la jurisprudencia (esto es, de la interpretación de los preceptos jurídicos por parte de la suma autoridad judicial) gobierna las decisiones de los tribunales de menor jerarquía y se puede aplicar consistentemente aun cuando su aplicación puede parecer artificiosa o burda. Abundan en Derecho las referencias a las opiniones emitidas por otros tribunales, la máxima *stare decisis* (“permanezca la decisión”) juega un papel central y en ocasiones decisivo en el argumento legal. Sin esa máxima, los ciudadanos no sabrían qué esperar si se encuentran involucrados en una disputa judicial a la cual no se haya aplicado la ley todavía.

La falacia *ad verecundiam* no consiste simplemente en la apelación a la autoridad, sino que debe ser una apelación inapropiada. El énfasis legal en la estabilidad altera en cierta medida los cánones de la apelación apropiada a la autoridad.

En tercer lugar, un argumento *ad hominem* puede no ser falaz dentro de una disputa legal. El testimonio y la evidencia que se presenten en un juicio pueden entrar en conflicto. Los jueces (o los jurados, en su caso) frecuentemente deciden en qué testimonio se debe confiar y qué testigos son dignos de crédito. Por lo tanto, una parte puede tratar de desacreditar a un testigo que proporcionó un testimonio falso o malintencionado exhibiendo inconsistencias en el mismo. O el testigo puede ser impugnado, esto es, puede cuestionarse su honestidad o integridad, o su conocimiento o claridad acerca de las materias en discusión. Cuando era un joven abogado, Abraham Lincoln ganó un caso famoso desacreditando al testigo, quien había afirmado que vio al acusado (el cliente de Lincoln) en la escena del crimen, a la luz de la luna. Lincoln le preguntó al testigo acerca de lo que había visto y a qué distancia. Luego, con un almanaque en la mano, Lincoln declaró que no había luna en esa fecha y que el testigo de la acusación estaba, por lo tanto, mintiendo o estaba confundido. El caso contra su cliente se vino abajo, a raíz de este argumento *ad hominem*.

La impugnación se ejemplifica muy bien en el siguiente caso donde Henry Lazarus, un prominente comerciante de Nueva York, fue acusado de fraude por un funcionario federal. El principal testigo contra Lazarus era Charles Fuller, inspector supervisor de la ciudad de Nueva York en esa época. Fuller testificó que Lazarus le dio dinero para ocultar el hecho de que estaba fabricando bienes defectuosos para el gobierno. Fuller fue examinado en forma cruzada por un consejero de la defensa quien había investigado su historia y había obtenido una copia de su solicitud de empleo para el gobierno. El interrogatorio fue el siguiente:

P. "Ahora, señor Fuller, en su solicitud, que usted firmó y rubricó, incluyó su fotografía, ¿no es así?"

R. "Sí señor."

P. "Se le preguntó acerca de sus empleos anteriores y usted respondió 'de febrero de 1897 a agosto de 1917, 20 años, en Brooklyn, trabajé como supervisor para Vulcan Proofing Company con un sueldo de 37.50 dólares a la semana'."

P. "Escribió eso, ¿no es cierto?"

R. "Sí."

P. "¿Y es correcto?"

R. "Sí."

P. "¿Trabajó usted 20 años para esa empresa, de 1897 a 1917?"

R. "No."

P. "¿Desempeñó usted el cargo de supervisor?"

R. "No."

P. "¿Es falso entonces?"

R. "Sí."

P. "¿Sabía usted que era falso?"

R. "Sí."

P. "¿Lo escribió sabiendo su falsedad?"

R. "Sí."

P. "¿Lo hizo intencionalmente?"

R. "Sí."

P. "¿Y sabía que cometía perjurio al hacerlo?"

R. "Bueno, yo no lo vi desde esa perspectiva."

P. "¿No sabía que cometía perjurio al afirmar que había trabajado veinte años en esa compañía?"

R. "Sí."

P. "¿Y ahora también está cometiendo perjurio?"

R. "Sí."

P. "¿En un caso en el que está en juego la libertad de una persona?"

R. "Sí."

P. "¿Y sabe usted que el jurado puede reconsiderar la veracidad de su testimonio?"

R. "Sí."

P. "Cuando usted declaró deliberadamente esa falsedad y la firmó, ¿sabía usted que estaba cometiendo perjurio?"

R. "Bueno, yo no lo vi desde esa perspectiva."

P. "Ahora que está en juego la libertad de un ciudadano de esta comunidad, ¿lo ve usted desde esa perspectiva?"⁷

En un caso mucho más famoso, se usó el argumento *ad hominem* por parte de Sócrates en su juicio en Atenas en 399 a.C. Interrogando a Melito, explicitó sus cargos de que Sócrates era ateo y que a la vez proponía la adoración de nuevos dioses. Luego Sócrates dijo:

"Nadie te creará Melito, y yo estoy seguro de que tú mismo no te crees... Él (Melito) se contradice al hacer esas acusaciones que equivalen a afirmar que Sócrates cree en los dioses y a la vez que no cree en ellos..."⁸

Los argumentos *ad hominem*, sean del tipo abusivo o del circunstancial (ver la sección 3.2, páginas 132-135) pueden ser ataques poderosos en el contexto de un tribunal.

Otras dos formas no falaces de argumentación jurídica se asemejan a otros tantos argumentos identificados como falacias. El primero de ellos es la apelación a la piedad, el argumento *ad misericordiam* del capítulo 3. Desde luego, la apelación a la misericordia es un argumento falaz si con él se pretende evadir el castigo para un criminal, pero no si lo que se trata es de despertar la compasión del jurado para que atenúe la pena. La pobreza o la

⁷Citado en R. O. Lempert y S. A. Saltzburg, *A Modern Approach to Evidence*, 2a. ed., West Publishing Co., St. Paul, Minn., 1982, pp. 300-301.

⁸*Apología*, 27.

miseria del acusado en el momento en que cometió el crimen puede no tener importancia para determinar si es o no culpable, pero puede ser un argumento apropiado para determinar la severidad de la pena correspondiente.

Finalmente, el argumento *ad baculum*, la apelación a la fuerza (sección 3.2) es en cierto grado el argumento de los legisladores mismos. Las leyes deben servir a buenos propósitos, por supuesto, y comúnmente sucede así, y el hecho de que las leyes fueron promulgadas por una legislatura debidamente autorizada impone una fuerte obligación de obedecerlas. Pero para asegurar la obediencia general, especialmente de quienes pueden violar las leyes por determinadas razones, el *castigo* para la desobediencia es esgrimido por parte del Estado. Tales amenazas de aplicar la fuerza, si son eficaces, pueden ser muy útiles para la comunidad. Por ende, comúnmente vemos los recordatorios públicos acerca de esas amenazas de usar la fuerza: "Los bebedores serán encarcelados" o "No estacionarse aquí".

El temor al castigo o al daño puede evitar la realización de actos criminales o de actos dañinos para otras personas. Este temor y sus consecuencias hacen legítima la *apelación a la fuerza* que otorga "uñas" y "dientes" a la ley, haciéndola eficaz.

3. Definiciones legales

Las reglas legales que dirigen la conducta, sean adoptadas por las legislaturas o formuladas por los tribunales, deben ser claras y precisas. Idealmente, quienes están sujetos a la ley no deben tener dudas acerca de lo que constituye su adecuada obediencia. Algunas reglas jurídicas se formulan deliberadamente dejando cierta vaguedad para permitir la flexibilidad en la aplicación de las leyes bajo circunstancias imprevistas. Sin embargo, en general, el lenguaje que se usa para enunciar las leyes debe exhibir la mayor precisión posible para lograr su propósito —no incluir lo que se debe excluir ni excluir lo que se debe incluir.

En ocasiones, esta búsqueda de precisión ocasiona una gran pesadez del lenguaje utilizado en los reglamentos y contratos formales, en cuyas farragosas cualificaciones se especifica lo que en el discurso anterior ordinario parecería quedar sobreentendido. El abogado puede pensar que es mejor acarrear el costo de la verborrea que el de la ambigüedad o la vaguedad, que pueden resultar catastróficos.

La necesidad de precisión también ocasiona que se otorgue una atención cuidadosa a las definiciones de las palabras que se usan en las leyes y en las reglas administrativas. Las definiciones persuasivas y las definiciones teóricas, como se explicaron en el capítulo 4, tienen poco sitio en las leyes. Las definiciones estipulativas se pueden introducir cuando un estatuto descansa para su comprensión en términos especiales. Así, un reglamento

que pretenda autorizar a las personas a declarar anticipadamente que ciertos procedimientos médicos se pueden aplicar a ellas mismas, la palabra inusual “declarante” se usa mucho y su significado en el estatuto se estipula como:

una persona que ha ejecutado una declaración, donde “declaración” significa un documento ejecutado conforme a la sección 3.⁹

Las definiciones *aclaratorias* (sección 4.2) son muy comunes en Derecho. Una palabra crítica o una frase pueden tener diferentes significados en el lenguaje ordinario, algunos más extensos que otros; puede existir más de una definición lexicográfica, ordinaria. Los legisladores frecuentemente se aseguran de que el significado de una determinada palabra esté suficientemente aclarada por medio de una definición.

Será útil mencionar dos ejemplos. En un determinado reglamento acerca de lo que se conoce como “voluntad viviente”, se hace referencia frecuente a las personas que son “enfermos terminales”. Dentro de la ley, se da una definición aclaratoria a esta frase:

“Enfermo terminal” significa un estado en el cual una condición o enfermedad incurable, irreversible e incontrolable dará como resultado, de acuerdo con la opinión médica, la muerte del paciente en un plazo aproximado de un año.¹⁰

Y puesto que esta ley se refiere a los tipos de intervención médica que el “declarante” puede directamente aprobar cuando es un enfermo terminal, el término “intervención médica” también requiere de una definición aclaratoria:

“Intervención médica” significa cualquier medicina, procedimiento o dispositivo que un médico prescribe, administra, realiza o autoriza.¹¹

Incluso el término “médico” recibe una definición aclaratoria en el estatuto y así sucesivamente. Ahí donde es importante la reducción de la ambigüedad, la definición cuidadosa es de gran valor.

15.3 Razonamiento inductivo en Derecho

La mayor parte del razonamiento en la vida cotidiana es una mezcla de inducción y deducción. En este libro tratamos con los dos principales

⁹Michigan House of Representatives, Bill 4176, Sección 2 (b) y (c), introducida en febrero 24 de 1987.

¹⁰Ibid., Sección 2 (i).

¹¹Ibid., Sección 2 (f).

patrones de manera separada (la deducción en la parte dos y la inducción en la tres), porque sus principios esenciales se pueden aprender más fácilmente de esa forma. Pero al abordar problemas reales se deben usar ambos tipos de argumento, usualmente en forma combinada. Con frecuencia comenzamos con el razonamiento inductivo, usamos las conclusiones inductivas como premisas en los argumentos deductivos, integramos las conclusiones deductivas con resultados inductivos adicionales, deducimos más, y así sucesivamente. El producto final es, comúnmente, una mezcla de elementos deductivos e inductivos estrechamente ligados. En las disputas legales, la solidez de este producto es lo que determina el éxito o fracaso.

Ejemplos de razonamiento legal se encuentran muchas veces en las decisiones de los jueces en los tribunales de apelación. Ahí el análisis es en gran parte deductivo en su carácter y se expone en la opinión del tribunal sobre un caso determinado. Se diseñan argumentos complejos y se ordenan para tener como conclusión final la decisión sobre el asunto en disputa.

Pero este proceso deductivo en los tribunales de apelación, aunque es muy importante, de hecho resulta secundario. El razonamiento primario en Derecho es inductivo. Los hechos se deben determinar, como primer paso, en los tribunales de primera instancia, y al establecer argumentos causales, la probabilidad y los métodos científicos esencialmente inductivos juegan un papel primordial. En los tribunales —locales, estatales o federales— donde se juzgan los casos legales se hace una distinción entre quienes discuten los *hechos* y quienes aplican directamente la *ley* a esos casos.

Muchas veces las disputas en los tribunales no son acerca de leyes, sino de asuntos de hecho sobre los cuales hay profundos desacuerdos. ¿Fue entregado a tiempo el trabajo encargado? ¿La negligencia del sujeto X ocasionó el daño a Y? ¿Es culpable la persona acusada del crimen? Cuestiones de este tipo son fundamentales para que los investigadores de los hechos (frecuentemente, pero no siempre, los jurados) decidan, luego de escuchar las evidencias y argumentos.

Solamente después de que se han determinado los hechos se pueden aplicar las reglas legales (bajo la forma de estatutos, jurisprudencia o regulaciones administrativas). El establecer los hechos, poniéndolos “en registro”, es por lo tanto el objetivo principal cuando se trata cualquier caso en el tribunal. Al hacer esto, el razonamiento que se aplica es inductivo.

1. El método de la investigación en Derecho

Anteriormente (en el capítulo 13) examinamos las formas en las cuales —en la ciencia, en la detección y en la resolución de problemas de todo tipo— se usa el método de la investigación. Primero se identifica el problema, se proponen hipótesis preliminares, se colectan hechos adicionales, se formula una hipótesis explicativa, se infieren y ponen a prueba las consecuencias

de esa hipótesis y se aplican luego los resultados en la práctica. Por supuesto, en esas investigaciones inductivas nunca tenemos todas las evidencias ni contamos con certeza absoluta. Pero, con un razonamiento cuidadoso, logramos llegar muchas veces a soluciones confiables en todos los problemas en discusión. En los tribunales, el método de investigación no es esencialmente diferente —aunque las formas en las cuales se colecta y aplica la evidencia están sujetas a restricciones especiales de un sistema de justicia, donde el interés por la justicia lo mismo que por la verdad se tienen en cuenta como algo valioso.

Quienes están encargados de determinar los hechos (usualmente el jurado, a veces el juez) comúnmente estarán confrontados con varias explicaciones inconsistentes de un conjunto dado de eventos. Una masa de testimonios y documentos serán sometidos a su consideración. Al abrir y cerrar los argumentos de los abogados para las partes en disputa, se presentarán hipótesis en conflicto sobre la importancia y coherencia de esta evidencia. Los evaluadores de los hechos tienen la tarea de seleccionar de las hipótesis alternativas ofrecidas por las partes, las que mejor *explican* la masa de evidencias y testimonios.

Pero este proceso inductivo está cargado, en los tribunales, por las restricciones sobre qué evidencia se debe tener en cuenta. Un jurado, que consiste de personas sin experiencia en el proceso legal, frecuentemente puede equivocarse o confundirse por el testimonio o por otra evidencia no relevante para el punto en discusión, o por la evidencia que por alguna razón no es justa para las partes. Una labor del juez, por lo tanto, es limitar la consideración de evidencias para las partes en disputa, aplicando cuidadosamente un cuerpo de principios destinado a asegurar que las hipótesis en conflicto puedan evaluarse justamente. Estos son los principios del *derecho de las evidencias*.

Así, por ejemplo, de acuerdo con la jurisprudencia estadounidense, quien es acusado de un crimen no puede ser requerido para responder preguntas realizadas por el Estado, puede permanecer en silencio porque es un principio de justicia que nadie puede ser obligado a inculparse a sí mismo.¹² Otro precepto bien conocido y controvertido de evidencia excluye el testimonio de un testigo acerca de algún hecho basado en lo que otra persona ha dicho o escrito. Una autoridad contemporánea define este tipo de testimonio como un enunciado fuera de derecho ofrecido para apoyar la verdad del punto afirmado.¹³ La dificultad que crea este testimonio para el evaluador de los hechos es que descansa en la veracidad y competencia de una tercera persona, quien no está presente en el juicio, de

¹²"Ninguna persona... puede ser obligada en ningún juicio a fungir como testigo en contra de sí mismo..." Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, Enmienda V. Pero obsérvese que cuando un acusado testifica voluntariamente, su testimonio puede abrirse para examinarlo, y así ser requerido para volver a interrogarlo.

¹³R. O. Lempert y S.A. Saltzburg, *A Modern Approach to Evidence*, 2a. ed., West Publishing Co., St. Paul, Minn., 1982, p. 357.

quien el testigo ha recibido su información. Pero la veracidad y competencia de esa otra persona no se puede probar mediante examinación cruzada, por lo tanto, el testimonio indirecto no puede considerarse como una evidencia confiable. Más que recibir el reporte de segunda mano de su testigo —dice la regla en cuestión— hay que dejar que esa otra persona venga y testifique por sí misma.

Pero existen importantes excepciones a la regla del testimonio indirecto —como cuando la persona cuyos puntos de vista se reportan no se puede presentar a la Corte, o cuando la persona en cuestión no estaría dispuesta a avalar el testimonio en virtud de sus propios intereses. La cuestión que aquí se plantea es si el valor probatorio del testimonio indirecto excede o no los riesgos que conlleva.

Las reglas de evidencia intentan proteger la integridad de los procesos legales. Algunas exclusiones se basan en la necesidad de evitar la falla del jurado para evaluar sabiamente las evidencias, otras descansan en el interés por la dignidad humana, otras finalmente buscan evitar las conductas judiciales inapropiadas. Estas reglas pueden en ocasiones ocultar la búsqueda de la verdad. Por tanto, hay una controversia en torno a ellas. El establecimiento de los hechos es un objetivo principal en los tribunales, pero las circunstancias en un juicio requieren que sean protegidos algunos de los involucrados en él. La Corte no es un laboratorio científico que explote recursos no humanos, sino un foro en el cual se involucra la voluntad de los seres humanos. La *justicia* en este proceso es de la mayor importancia y esto nos explica que los principios de justicia impongan límites a los procesos inductivos.

2. Causalidad en el razonamiento legal

Las relaciones de causa y efecto juegan un papel central en muchas controversias legales. Para ser responsable de un daño a otra persona, normalmente se requiere haberlo ocasionado. Para ser convicto de un crimen, uno debe haber actuado de tal suerte que haya causado ciertas consecuencias ilegales. Lo que se buscan no son *leyes causales*, como en la mayor parte de los estudios científicos, sino conexiones particulares causales, como en la Historia. ¿Fue esta persona o este acto de ella lo que ocasionó ese resultado o perjuicio particular?

Distinguimos diferentes significados posibles de “causa” en la sección 12.1: causa remota y próxima, causa como condición suficiente, causa como condición necesaria y causa como lo que, en presencia de condiciones normales, es un factor crítico para obtener el resultado en cuestión.

Cuando una cadena de causas conduce a un evento (por ejemplo, un daño para el cual se busca compensación), los elementos de la cadena causal más cercanos al daño, las causas *próximas*, son más propicias para que se les asigne una responsabilidad legal para el resultado. Aquellas personas cuyas acciones están más lejanas en la cadena causal y quienes,

por tanto, no pueden prever el resultado dañino, son mucho menos propicias para ser responsabilizadas. Pero, ¿qué tan larga debe ser la cadena causal que tracemos? Un juez ha escrito al respecto:

Lo que entendemos como "próximo" (causa próxima) depende de la conveniencia, de la política pública, del sentido de justicia; la ley declina trazar arbitrariamente una serie de eventos hasta cierto punto en particular. Esto no es una cuestión de lógica, sino de política práctica... Podemos observar que la línea no se ha trazado lo suficientemente hacia atrás que debería, pero no podemos saber de antemano cuál es ese límite.¹⁴

Para que se pueda aplicar más consistentemente ese sentido amplio de justicia, una regla que se adopta comúnmente es que el defensor es responsable de un daño a otro solamente si el daño sufrido fue la consecuencia natural y probable de su acto. En casos de negligencia alegada uno puede ser responsable de ella solamente si, bajo las condiciones normalmente prevalecientes, podríamos haber *previsto* ese resultado.

Es objeto de controversia determinar qué tanto puede prever una persona razonable. Las especiales circunstancias de un caso muy famoso en la historia jurídica americana, *Palsgraf v. The Long Island Railroad Company*,¹⁵ ilustra muy bien el problema que se encuentra al trazar una línea entre las causas remotas y próximas para determinar la responsabilidad legal de un hecho. La señora Palsgraf, esperando con su boleto en un andén del tren, fue golpeada por una escalera que se cayó accidentalmente como resultado de la explosión de un paquete de fuegos artificiales que un pasajero dejó sobre la vía accidentalmente al ser ayudado a subir al tren por uno de los empleados de la compañía ferroviaria, y sobre el cual pasó un tren. La señora Palsgraf acusó a la compañía ferroviaria de daños y perjuicios. Los actos de los empleados de la empresa ferroviaria seguramente fueron críticos en la cadena causal, si ellos no hubiesen ayudado a subir al pasajero al tren, que se movía ya lentamente, no se habría caído la escalera y la señora Palsgraf no habría sido dañada. Pero tan distante resulta ese acto del resultado, que los empleados no pudieron haber previsto el resultado y, por tanto, no pudieron haberse prevenido contra esa peculiar combinación de eventos que produjo ese resultado. Se concluyó que la compañía ferroviaria de Long Island no tenía la culpa. Las empresas ferroviarias tienen una gran responsabilidad de velar por la seguridad de sus pasajeros, pero no pueden prevenir lo que resulta imprevisible, "El riesgo razonablemente previsible define el alcance de esa responsabilidad".¹⁶

¹⁴Ministro Andrews, en desacuerdo en *Palsgraf v. Long Island R.R.*, 248 N.Y. 357 (1928).

¹⁵248 N.Y. 339.

¹⁶*Ibid.*, p. 334.

La responsabilidad legal se debe trazar no solamente a los actos próximos en la cadena causal sino también a las *omisiones* próximas, las fallas para actuar de acuerdo con los deberes legales que uno tiene. Los actos de omisión lo mismo que de comisión, no pueden fundamentar la responsabilidad por daños y perjuicios, sin embargo, cuando la causa inmediata del daño, aun si es previsible, no se puede anticipar razonablemente. Así, la falla para prever que una granizada extraordinaria y sin precedentes puede provocar una inundación no ocasiona la responsabilidad legal de los daños de la inundación.¹⁷ Por otra parte, cualquiera entiende la necesidad de tener a los niños lejos de las sustancias y de los objetos peligrosos, y así un accidente de un niño en la vía del tren o en una alberca puede ser producto de negligencia y, por tanto, ser fuente de imputabilidad legal. Como ha señalado una Corte de apelación en alguna ocasión, "la negligencia consiste no solamente en la acción poco cuidadosa sino en la omisión".¹⁸

Por supuesto, hay circunstancias donde alguna de las partes asume especiales deberes de velar por la seguridad de los demás —debido a que se manejen materiales muy peligrosos, o garanticen explícitamente un grado muy alto de seguridad, etc.— ya que sus actos u omisiones pueden ser la base de responsabilidad legal aun cuando los resultados desafortunados encontrados fueran sólo ligeramente previsibles. Aquellos relacionados en alguna clase de actividad pueden estar sujetos a una norma de "responsabilidad rigurosa" y así son obligados a prever lo imprevisible. Por ejemplo, las compañías que manejan explosivos pueden ser consideradas responsables aun cuando los resultados específicos de las explosiones que causen puedan ser impredecibles; las aerolíneas y los ferrocarriles son responsables de los daños imprevisibles que sufran sus pasajeros como sucede con las compañías que manejan sustancias explosivas, quienes en ocasiones se ven forzadas a tratar de prever lo imprevisible, lo mismo que en algunos casos sucede con las compañías de transportes aéreos o terrestres.

Determinar la responsabilidad legal es siempre un asunto de establecer los hechos y de hacerlos entrar en las reglas establecidas de conducta. En casos de negligencia alegada, si el defensor no tiene especiales deberes de cuidado hacia los demás, la regla legal fijará la responsabilidad e imputabilidad normalmente sobre la base de lo que una persona "común, razonable y prudente" puede esperar bajo las circunstancias del caso.¹⁹ Si la interpretación de la regla se establece bien y es clara, la disputa en el tribunal se ha de centrar en la determinación de los hechos sobre un caso particular, los argumentos pueden ser entonces básicamente inductivos; si los hechos son claros, la disputa legal probablemente se centrará en la regla

¹⁷*Power v. Village of Hibbing*, 182 Minn. 66 (1930).

¹⁸*Stokes v. City of Sac City*, 151 Iowa 10 (1911). Véase también *McNally v. Colwell*, 91 Mich. 527.

¹⁹*Whitman v. W. T. Grant Co.*, 16 Utah 2d 81 (1964).

o la interpretación de la regla que se debe aplicar a ellos, siendo los argumentos (como veremos en la siguiente sección) básicamente deductivos.

La distinción entre la condición necesaria y suficiente para un resultado (ver sección 12.1) puede entrar en forma crítica al determinar la responsabilidad legal. Aun si el acto o la omisión de una persona ha sido causa *suficiente* del daño a otro, no resultará en responsabilidad legal si la injuria claramente habría sido producida por las condiciones imperantes de cualquier modo. Así, la falla de no tener un salvavidas listo no será la causa de la muerte de una persona que fallece inmediatamente de terror al caer al océano.²⁰ Y la falta de una determinada señal en la carretera no es la causa de la muerte de un automovilista si por su exceso de velocidad no la hubiera podido ver de todos modos.²¹

Cuando una causa es necesaria para un evento es el *sine qua non* de ese evento —una expresión latina que significa “sin la cual no”. La regla causal frecuentemente aplicada en la ley se llama la regla de “*sine qua non*” —que la conducta de un acusado no es la causa del evento si el evento podría haber ocurrido sin ella. Ciertamente el interés en los argumentos legales se centra en las condiciones *necesarias*. Aunque no todas las condiciones necesarias conducen a la atribución de responsabilidad legal. Algunos actos pueden ser, simplemente, una parte de las condiciones prevalecientes necesarias para que el resultado dañino se produzca, pero no dañinas ellas en sí mismas —como sucede cuando un daño se origina de la presencia de una persona que simplemente realiza sus tareas normales en un determinado lugar. Y, en algunas circunstancias, dos actos concurren en provocar un evento de tal forma que cualquiera de ellos, operando solo, habría sido suficiente para ocasionar el perjuicio; visto causalmente, ninguno de ellos pudo haber sido necesario y, sin embargo, los dos actos son culpables.²² En un caso notorio de asesinato, un hombre acuchilló a su víctima mientras que otro le fracturó el cráneo. Cualquiera de las dos heridas era suficiente para causar la muerte y en este caso ninguna de ellas era, por ende, su causa estricta —pero los dos hombres se hallaron culpables del crimen. En otro caso; la propiedad de una persona fue quemada por una combinación de fuegos, uno de origen natural y otro causado por negligencia; cualquiera de ellos bastaba para originar el incendio, ninguno era estrictamente necesario, pero la persona que negligentemente originó el fuego no fue absuelta.²³

Si la conducta del defensor fue la causa de un evento, esto es una cuestión *de hecho*, que normalmente se formula de la siguiente manera: ¿Fue la conducta en discusión un elemento material y un factor sustancial para ocasionar el evento?²⁴ La frase “elemento material” busca incorporar

²⁰*Ford v. Trident Fisheries*, 232 Mass. 400 (1919).

²¹*Rouleau v. Blotner*, 84 N.H. 539 (1931).

²²*Wilson v. State of Texas*, 24 S.W. 409 (1893).

²³*Anderson v. Minneapolis, St. P. and S.S.M. Railroad*, 146 Minn. 430 (1920).

²⁴*Connellan v. Coffey*, 122 Conn. 136 (1936).

parte del concepto de causa como "condición necesaria" mientras que la frase "factor sustancial" busca incorporar parte del concepto de causa como "condición suficiente", eliminando los casos en los que la conducta del defensor ha jugado un papel insignificante en el resultado. Pero la determinación última de la causa debe discutirse en la Corte, poniéndose a la decisión de un jurado.

3. Razonamiento analógico en el argumento legal

Al decidir sobre disputas factuales, tienen un gran peso los *argumentos analógicos*. Tales argumentos (como vimos en el capítulo 11) se construyen sobre premisas en las cuales se muestra la similitud entre uno o más casos en diferentes aspectos, la conclusión que se extrae es que el caso en disputa es como los otros en algún otro aspecto adicional que resulta de importancia. Los argumentos analógicos son muy comunes en las controversias legales sobre quién originó qué.

¿Fue un diagnóstico incorrecto y el subsecuente daño ocasionado al paciente el resultado de la falta de cuidado de parte del médico? Otros médicos pueden testificar que los síntomas del caso casi invariablemente conducen, en otros casos, al mismo diagnóstico; en este caso muy similar se puede concluir que el médico hizo precisamente lo que es normal hacer y lo que debería haber hecho, pese al infortunado resultado. Los argumentos que tienen esta estructura analógica se presentan por parte de los ingenieros cuando testifican acerca de las consecuencias normales del sometimiento de determinadas estructuras a cierta presión, o los bomberos cuando testifican sobre los efectos normales de ciertas técnicas de control de incendios, y así en muchos otros casos. La mayor parte de los *testimonios* de los *expertos* tiene precisamente esta forma: "De acuerdo con mi experiencia (dice el experto), las circunstancias de tal y cual tipo usualmente llevan (o raramente llevan) a los resultados del tipo tal. Por tanto, como experto en estas materias, es mi opinión que en este caso el resultado fue (o no fue) el efecto probable de tales causas". El experto traza una analogía; un argumento basado en esa analogía conduce a la conclusión sobre la conexión causal que resolvería la disputa.

Lo que se conoce como "*evidencia circunstancial*" similarmente se basa en el argumento analógico. En un reciente y horroroso caso de asesinato un hombre de Arkansas fue encontrado culpable de la muerte de 14 de sus parientes por disparo y estrangulamiento. No había evidencia de que él personalmente había disparado el arma. La evidencia contra él, que fue presentada por el fiscal, era enteramente circunstancial: era el dueño del arma y la había usado y la tenía en su poder cuando fue arrestado mientras manejaba el automóvil de su hijo asesinado, todos los cuerpos se encontraban en la casa, siete de ellos habían sido enterrados ahí, dos fueron escondidos, otros ocultados en bolsas de basura —todo lo cual mostraba (alegaba el fiscal) que los crímenes no eran la obra de algún asesino

fantasmal.²⁵ Con base en la experiencia ordinaria de lo que suelen ser tales demenciales crímenes, el jurado podría, y de hecho lo hizo, trazar conclusiones de tal evidencia acerca de quién (casi con certeza) causó las muertes y la disposición de los cadáveres.

Los ejemplos o instancias en las premisas de un argumento analógico pueden no estar identificados explícitamente, pero pueden ser solamente recolecciones generales de experiencias ordinarias. Todos hemos aprendido, por ejemplo, que las escaleras oscuras frecuentemente ocasionan accidentes. Cuando una persona ha sido malherida al caer de una escalera sin iluminación, es razonable concluir que la falta de luz jugó un papel sustancial en ese hecho, y que quien dejó de encender la luz es responsable del mismo.²⁶ Similarmente, cuando se extraen conclusiones de un trabajo defectuoso de reparación, razonamos analógicamente. Sin formular o expresar una ley causal, entendemos que ciertos tipos de consecuentes se siguen frecuentemente de ciertos tipos de antecedentes. Las analogías causales son centrales en el proceso de razonamiento inductivo, los criterios para evaluar argumentos basados en ellos se han discutido en la sección 11.2.

Ocasionalmente, los jueces recurren al argumento analógico para justificar la aplicación de una regla establecida o para defender una interpretación particular de algún reglamento. Frente al reclamo de que una legislatura ha intentado tácitamente una excepción a una regla general incorporada a la ley, una Corte de apelación puede razonar analógicamente así: las excepciones en la aplicación de un reglamento deben especificarse claramente; donde no se han especificado así dentro de un reglamento, por ello se supone generalmente que no se permite tal excepción. Si en muchos casos del pasado la ausencia de una excepción especificada significa que nadie ha intentado establecerla, es razonable concluir que en el caso del reglamento que ahora se examina, en el cual no se ha especificado excepción alguna, no debe admitirse la pretendida excepción.

Los argumentos analógicos se encaminan a conclusiones de hecho. El hecho en cuestión puede ser la intención de los legisladores de promulgar un reglamento o la interpretación de una disposición constitucional que debe lograr determinados propósitos. Pese a su nivel de abstracción, tales argumentos son, sin embargo, inductivos. Sus premisas apoyan sus conclusiones no con certeza, sino solamente con cierto grado de probabilidad.

4. La probabilidad en el argumento legal

La *probabilidad* es un tema central, tanto en el razonamiento inductivo legal como en todo razonamiento inductivo. Una vez que se ha supuesto la

²⁵Informado por Associated Press y publicado en *The Ann Arbor News*, febrero 11, 1989. p. A2.

²⁶*Tullgren v. Amoskeag Mfg. Co.*, 82 N.H. 268 (1926).

verdad de ciertas premisas factuales, las conclusiones se pueden trazar a partir de esas premisas con certeza deductiva. Pero los hechos sobre los cuales se construye ese razonamiento deben primero establecerse inductivamente y, por ende, solamente con probabilidad. El *grado* de probabilidad con el cual se pueden establecer los hechos frecuentemente se convierte, lo mismo en la investigación jurídica que científica, en una medida del éxito.

Pero la probabilidad de los eventos factuales simples no puede, en la mayoría de las circunstancias, expresarse como una fracción numérica; y, por consiguiente, el cálculo de probabilidad (discutido antes en la sección 14.2) no se puede aplicar fácilmente a tales casos. Dado el testimonio de varios testigos en conflicto, es probable (podemos decir) que el acusado esté mintiendo cuando niega haber estado presente en la escena del crimen. Pero, ¿qué tan probable es? Excepto como una indicación de nuestras convicciones subjetivas sobre el particular, no sería justificable decir que la probabilidad de que esté mintiendo sea de 0.62 o de 0.85. ¿Cómo se puede, entonces, usar racionalmente la probabilidad en la ley?

Aunque puede ser arbitrario asignar valores numéricos a probabilidades determinadas, frecuentemente es posible caracterizar el grado general de probabilidad que justifica la evidencia. Las reglas del sistema legal usualmente especifican qué grado de probabilidad se necesitará para probar hechos de diferentes tipos. Estas se llaman *estándares de prueba*. Así, las caracterizaciones diferentes de la probabilidad de algún hecho alegado pueden reunir (o dejar de reunir) diferentes condiciones o requerimientos. Suele confiarse ampliamente en tres diferentes tipos de estándares.

En la mayoría de los casos en Derecho civil, el quejoso y la parte acusada van a la Corte con una misma presunción de corrección. Así, al decidir sobre asuntos de hecho que se pueden determinar solamente con probabilidad, el jurado necesita decidir cuáles de los reclamos de las partes en disputa son más probablemente verdaderos, esto es, en cuáles casos se encuentra *preponderante la evidencia*. Al preferir entre una de las dos perspectivas, a veces se hace uso de consideraciones concluyentes, pero generalmente se trata de una comparación entre diferentes grados de probabilidad que no se pueden cuantificar normalmente. En el caso típico, el juez puede instruir al jurado de esta manera:

Si ustedes encuentran que es preponderante la evidencia en favor de los reclamos del quejoso, procederá exigir al responsable la reparación de los daños.²⁷

²⁷*Kenwood Tire Co. v. Speckman*, 92 Ind. App. 419 (1931).

En los juicios por daños y prejuicios de carácter civil, la *carga* de la prueba (llamada a veces la "carga de la persuasión") se supone que descansa generalmente en la parte quejosa, la parte que exige la reparación de un daño. Si el jurado encuentra que la evidencia para ambas partes es equilibrada, entonces la parte quejosa no habrá justificado su queja y el acusado ganará normalmente. Pero la evidencia de cada parte no necesita ser abrumadora; la demanda del quejoso no debe ser una mera especulación o conjetura, sino que debe bastar para que el jurado encuentre que el quejoso presentó evidencia de la cual las personas razonables pueden concluir que es *más probable* que se halla cometido la injuria que lo contrario.²⁸

En el otro extremo, el estándar de prueba para la ley penal es muy alto. Son tan terribles las consecuencias de condenar a una persona inocente que se debe evitar esa posibilidad a toda costa. Por lo tanto, un acusado en este caso debe considerarse inocente hasta que no se pruebe lo contrario. La convicción del crimen requiere que el acusado sea encontrado culpable más allá de *toda duda razonable*. Esto significa que el acusado se debe encontrar culpable con una probabilidad tan grande que ninguna persona razonable, luego de considerar todas las evidencias disponibles, podría creer en su inocencia.²⁹ La aplicación de este estándar tiene como resultado el perdón para algunas personas que probablemente son culpables de hecho. Pero esto es mucho mejor que condenar a los inocentes. El argumento legal en defensa del acusado no prueba su inocencia, sino que debe mostrar solamente que el Estado, esto es el fiscal o ministerio público, no ha sostenido su carga de la prueba, que no ha presentado evidencias de culpabilidad que reúnan los requisitos necesarios. Los principios del sistema legal de Estados Unidos imponen, entonces, límites sobre los procedimientos inductivos.

Un tercer estándar se aplica sabiamente en circunstancias de diversos tipos. Los argumentos legales descansan, con frecuencia, en presunciones comunes que sirven como reglas aceptadas para extraer conclusiones a partir de hechos establecidos, a menos que sean refutadas. La mayoría de esas presunciones son refutables, pero refutarlas en un caso dado requiere más que una mera preponderancia de la evidencia, y en ocasiones requiere de una evidencia casi cierta. Por ejemplo, si en una presunción la jurisprudencia referente a las dependencias públicas incluye a las escuelas públicas y universidades, un graduado de una universidad pública puede alegar en un juicio por daños que esa inclusión es inadecuada en su caso, pero una

²⁸William L. Prosser, *Handbook of the Law of Torts*, West Publishing Co., St. Paul, Minn., 1941, p. 326.

²⁹Este canon muy estricto de prueba se ha convertido en un requisito constitucional en los Estados Unidos como parte del "proceso debido" garantizado para todos en la 14a. Enmienda. Véase *In re Winship*, 397 U.S. 358 (1970).

preponderancia de la evidencia no bastará, sino que tendrá que proporcionar *evidencia clara y convincente*.³⁰

La probabilidad juega, así, un papel crítico en el argumento legal. Si un asunto se puede probar por la preponderancia de la evidencia o por evidencia clara y convincente, más allá de toda duda razonable, esto puede constituir toda una diferencia en los tribunales. "Estos dispositivos tradicionales", escribió un magistrado de la Suprema Corte de Justicia de Nueva Jersey, "proporcionan las escalas sobre las cuales se deben evaluar los efectos persuasivos de la suma total de la evidencia que es valorada".³¹

15.4 Razonamiento deductivo en Derecho

Determinar los hechos es fundamental para resolver una disputa legal —pero luego de que los hechos se han establecido, hay que explicar la regla legal apropiada ante la Corte, y se debe extraer entonces alguna conclusión de índole práctica. La regla legal, cuidadosamente formulada, es una premisa del argumento deductivo y el enunciado de los hechos con su relación con esa regla es la segunda premisa. El resultado de aplicar la regla a los hechos conducirá a la sentencia. Si en un juicio civil el demandado se encuentra responsable de causar cierto daño al quejoso o demandante, deberá *compensar* adecuadamente a la parte ofendida; si el acusado se encuentra culpable en un juicio penal, se le debe imponer un *castigo* apropiado. La estructura total del argumento central es clara en cualquiera de los dos casos: es un argumento deductivo que consiste de una regla junto con los hechos del caso como premisas y la sentencia del tribunal como conclusión.

Frecuentemente, este proceso deductivo encuentra ciertos obstáculos. En el proceso, los hechos se establecen y la ley se aplica a ellos. Pero hay muchas bases posibles para apelar a la decisión del jurado ante un tribunal de competencia superior. Los *hechos* mismos, de los cuales se proporciona una explicación en el registro del juicio, normalmente no serán un asunto sujeto a apelación; las apelaciones usualmente conciernen a la *forma* en que se han encontrado esos hechos o a las *reglas* que se deben aplicar a ellos. Pero decidir sobre la regla que se aplica correctamente a un conjunto dado de hechos puede ser un tema arduo y sujeto a controversia.

1. Determinación de la ley que se debe aplicar

La apelación a un tribunal superior normalmente se basa en la pretensión de que alguna regla ha sido aplicada impropriamente o que la regla incorrecta se ha aplicado de cualquier forma. La regla en cuestión puede ser *procesal* o *sustantiva*.

³⁰Richard O. Lempert y Stephen A. Saltzburg, *A Modern Approach to Evidence*, 2a. ed., West Publishing Co., St. Paul, Minn., 1982, pp. 806 ss.

³¹*Botta v. Brunner*, 26 N.J., 82 (1958).

Las reglas procesales son fundamentales en la ley, porque la confianza en todo el sistema judicial requiere que los pasos para alcanzar una decisión sean adecuados a cada una de las partes en conflicto; a ellas se debe dar una oportunidad igual de presentar su caso, normalmente con ayuda de un asesor legal. Los reclamos deben ser manejados por las autoridades propias, en la forma apropiada, usando los estándares adecuados. La evidencia presentada debe ser relevante y se debe proporcionar la misma oportunidad de presentarla a las dos partes. Aun el hecho de “comparecer” o presentarse ante el tribunal, por la relación que se tenga con el caso en discusión, puede ser crítico respecto al uso apropiado del sistema judicial y puede ser objeto de desacuerdos y controversias. Lo que las personas comunes perciben como “tecnicismos legales” suelen ser importantes cuestiones procesales que determinan si se ha hecho justicia o no. Una larga experiencia ha mostrado que para ser justo, un sistema legal requiere de cuidadosas distinciones procesales y de elaboradas reglas procesales.

Sin embargo, un objeto de apelación más frecuente que el procedimiento es la *sustancia* de las reglas aplicadas. No toda circunstancia factual se puede anticipar cuando las reglas se escribieron y se pueden aplicar leyes diferentes, dependiendo de las circunstancias que se enfatizan. O diferentes autoridades (tribunales o legislaturas) pueden haber promulgado reglas diferentes y en conflicto entre sí que se puede pretender que gobiernan la cuestión que se discute. Y aun si hay acuerdo sobre la regla aplicable, su lenguaje puede ser vago o algunos de sus términos pueden resultar demasiado amplios o ambiguos o pueden usarse comúnmente de diferentes maneras.

Al rechazar una interpretación de una regla en favor de otra, la técnica de refutación por analogía lógica (discutida en las secciones 6.2, 8.4 y 11.3) se usa comúnmente por parte de los jueces. Un argumento controvertido puede mostrarse que tiene la *misma forma* que otro argumento que es definitivamente inválido. Un ejemplo impresionante de ese razonamiento se puede encontrar en una decisión reciente de la Suprema Corte de Justicia que ha determinado que la prohibición de un castigo “cruel e inusual” consagrado en la Constitución norteamericana,³² no impide imponer la pena de muerte a los jóvenes. Históricamente, la Suprema Corte ha determinado que un castigo es “cruel e inusual” cuando el contenido de las leyes de la gran mayoría de los estados muestra que hay un consenso nacional de que se trata de una forma inaceptable de castigo. Si existe tal consenso nacional, ¿esto evitaría la ejecución de los violadores de la ley de 17 y 16 años? El magistrado Scalia, al escribir a la Suprema Corte en 1989, notó que de los 37 estados que autorizan aplicar la pena capital, 12 requieren que los ofensores tengan 18 años o más, otros 3 requieren 17 años, y otros 22 no

³²“No se impondrán fianzas ni multas excesivas, como tampoco se aplicarán castigos crueles o inusuales.”, Constitución de Estados Unidos de América, Enmienda VIII.

imponen límite de edad. Faltaría, por tanto, el consenso nacional de que requiere la Suprema Corte para aplicar esa regla, concluyó el magistrado. El juez Brennan, disintiendo, replicó que este cálculo es confundente porque deja de considerar los 13 estados que no permiten la pena capital bajo circunstancia alguna. El magistrado Scalia respondió: "La posición disidente es más bien cómo argüir que las peleas de gallos son inhumanas alegando que no se practican en una mayoría de estados".³³

Al establecer decisiones sustanciales, hay que distinguir tres pasos. Primero, el tribunal debe decidir *cuál* regla aplicar; segundo, el tribunal debe *enunciar* la regla con precisión; y tercero, el tribunal debe determinar qué *resultado* se seguirá de la aplicación correcta de la regla enunciada a los hechos del caso en discusión. Una Corte de apelación debe **identificar**, **formular** y luego **aplicar** correctamente las reglas legales. Los registros de este proceso laborioso que depende de los argumentos deductivos llenan bibliotecas enteras.

2. Identificación, formulación y aplicación de las reglas legales: la ley del libelo

Las formas en las que se usa el argumento en este proceso se pueden explicar mejor por referencia a un cúmulo de continuas disputas legales. Con este fin, nos centraremos en la ley del libelo.

Una persona que ha sido difamada por un escrito determinado puede exigir compensación de diferentes maneras. Bajo algunas circunstancias, la parte ofendida puede seguir un juicio por daños bajo la ley civil sobre la base del *libelo*. Pero ¿qué *estándar* —qué regla legal— deberá aplicarse al determinar si alguien que afirma haber sido difamado realmente lo ha sido? Hay diferentes estándares, enunciados de maneras diferentes. Los pasos en el argumento judicial —seleccionar la ley, expresarla con precisión y aplicarla— se pueden ilustrar con un conjunto de casos en la ley del libelo.

En 1963 *The New York Times* publicó un anuncio pagado protestando contra el tratamiento otorgado a los activistas de los derechos civiles en el sur. El comisionado de policía de Montgomery, Alabama, aunque no nombrado en el anuncio, demandó al periódico por daños; las afirmaciones del anuncio se comprobaron falsas y difamatorias. El quejoso, Sullivan, fue recompensado con 500 mil dólares por el jurado, su veredicto fue apelado por el defensor de *The New York Times* y el caso fue decidido por la Corte Suprema de los Estados Unidos.³⁴

Las partes en conflicto hicieron recordar dos principios, ambos importantes pero frecuentemente en tensión entre sí. Primero, un ciudadano

³³*Stanford v. Kentucky*, Caso No. 87-5765, Suprema Corte de Estado Unidos, decidido en junio 26, 1989.

³⁴*New York Times v. Sullivan*, 376 U.S. 254 (1964).

puede proponer un remedio pacífico por la publicación amplia de una falsedad muy dañina. Este principio sustenta todos los procedimientos de libelo en el Derecho civil. El señor Sullivan fue dañado injustamente y esperaba algún remedio. Segundo, la libertad de imprenta requiere de cierta protección que es proporcionada por la Primera Enmienda constitucional. Si un periódico puede temer daños o castigos por la publicación, de buena fe, de algún material crítico, esto puede desalentar la publicación de puntos de vista de oposición radical y evitaría así el debate político. Éste fue el principio al que apeló el *New York Times*.

Elegir entre alternativas en conflicto que se pueden aplicar a los hechos es el eterno problema para los tribunales de apelación. La regla elegida generalmente depende de los valores a los que el tribunal otorgue mayor prioridad. La lógica por sí misma no puede hacer la elección, pero se puede usar para defender la elección que se ha hecho. Buenas pero diferentes razones se pueden aducir para elegir uno de los principios en discusión. Si la estabilidad es la consideración principal del tribunal, puede alegar los precedentes y por ende elegir la regla por la cual se pueden hallar los precedentes más sólidos. Pero se pueden hallar precedentes similarmente sólidos y recientes en ambos lados del alegato y la tarea de seleccionar los precedentes debe apelar a otras razones distintas de la estabilidad.

En este caso de un libelo alegado que involucró a un periódico y a un comisionado de policía, el principio general de la ley del libelo —que un ciudadano dañado injustamente debe recibir alguna compensación— debió haber prevalecido, pero no sucedió así. La Suprema Corte de Estados Unidos se sintió comprometida a promover lo que concebía como una “buena política pública” protegiendo el interés público en el debate político, favoreciendo así al demandado. En su hincapié sobre la importancia de la protección especial a la prensa libre otorgada constitucionalmente, la Suprema Corte tomó la primera acción crítica para tomar una decisión sobre el caso: elegir una política e **identificar** con ella el veredicto.

¿Cómo se podía **formular** la regla general en este caso? El hecho de que el anuncio del periódico incluía enunciados falsos y difamatorios no estaba en disputa, sin embargo el quejoso pedía la reparación de daños. La Suprema Corte tuvo que emitir jurisprudencia, indicando que cuando el *quejoso fuera funcionario público*, las afirmaciones falsas y difamatorias acerca de ellos debían hacerse además con “malicia”, esto es, con el conocimiento de que son falsas o que los puede desacreditar, sean falsas o no. Los enunciados falsos y difamatorios hechos sin malicia no podían ser castigados, dijo la Corte, porque “una regla que obligue a criticar la conducta de los funcionarios públicos solamente sobre la base de la certeza obliga a una actitud de autocensura”.³⁵

La formulación del estándar para el libelo de los funcionarios públicos se ha aplicado extensamente. Un funcionario público, estando en la mira de

³⁵Ibid.

la opinión pública, no puede tener el mismo tipo de protección contra la difamación que cualquier otro ciudadano. Pero algunas personas están en la mira de la opinión pública aunque no sean funcionarios. ¿Debería esa regla proteger a los *personajes públicos* de la misma forma que a los *funcionarios*? Se necesitó de mayor refinamiento de esa regla.

Wally Butts, un ex entrenador de fútbol y director de atletismo de la Universidad de Georgia, fue difamado en un artículo publicado por el *Saturday Evening Post* en el cual se le acusaba de haber arreglado el resultado de un partido entre las universidades de Georgia y Alabama. Lo que se escribió fue falso y dañino; Butts ciertamente no era un funcionario público, pero la Suprema Corte de Justicia decidió que la regla en el caso del *New York Times* se debería aplicar también a figuras públicas como lo era Butts.³⁶

Así, al reconciliar la ley de libelo con la Primera Enmienda, la formulación de la Suprema Corte introdujo un privilegio constitucional para algunas falsedades difamatorias, que variaba con el *estatus* de la persona difamada. Las complicaciones de otros tipos permanecían todavía sin resolver. ¿Qué sucede, por ejemplo, si la persona difamada no es un funcionario público ni un personaje público y sin embargo el *tema* de la nota periodística es de gran interés público? Una compañía radiodifusora que difamó a un distribuidor de revistas nudistas fue protegida contra la acusación de difamación debido a la importancia de ese tema. La Suprema Corte escribió: "Honramos así el compromiso de robustecer el debate en la protección constitucional de toda discusión y comunicación que involucre materias de interés público o general, sin importar si las personas son famosas o desconocidas".³⁷ El estándar de protección desarrollado a raíz del caso del *New York Times* se ajustó de nuevo, esta vez para formular más ampliamente la protección a la libertad de prensa respecto a la distinción entre la esfera pública y la privada.

No importa qué tan cuidadosamente se refine la ley que protege la libertad de prensa, debe finalmente ser **aplicada** a los hechos establecidos del caso, para llegar a una decisión. Los hechos se establecen en el tribunal. La distinción entre figuras públicas y privadas, al aplicar la ley de libelo, permanece; pero podemos preguntarnos, ¿qué hechos determinan si la persona difamada es o no una figura pública? En esto consiste el paso final del argumento judicial.

En un artículo titulado "Frame-Up", publicado en el periódico *American Opinion*, de la Sociedad John Birch, en 1969, fue difamado un respetable abogado que representaba a una familia cuyo hijo había sido asesinado.³⁸ El abogado Gertz, a quien se acusaba temerariamente de haber ideado una coartada para el policía convicto del asesinato, demandó al periódico por

³⁶*Curtis Publishing Co. v. Butts*, 388 U.S. 130 (1967).

³⁷*Rosenbloom v. Metromedia*, 403 U.S. 29 (1973).

³⁸*Gertz v. Welch*, 418 U.S. 323 (1974).

difamación. Gertz había sido injustamente dañado, pero el tema era de gran interés público. ¿Protegía el estándar según fue formulado en el caso del *The New York Times*, a este periódico cuando difamaba a una persona en las circunstancias de Gertz? Esto dependía de la forma en que la Corte planteara las circunstancias del presente caso.

La publicación alegaba que Gertz era una figura pública. Lo cual a su vez dependía de los hechos seleccionados para su análisis jurídico. Él había estado activo en los asuntos de la comunidad y, en su actividad profesional, era bien conocido en algunos círculos. ¿Esto lo hacía una figura pública? No, dijo la Suprema Corte de Justicia: “No podemos asumir que la participación en asuntos públicos y profesionales convierte a alguien indiscutiblemente en una figura pública”.³⁹ Pero el juicio en cuestión fue un tema de gran discusión pública. ¿Convertía esto a Gertz en figura pública? Esto depende de la naturaleza de su intervención en el juicio. Esta pregunta debería responderse, dijo la Suprema Corte, “atendiendo a la naturaleza y extensión de su participación individual en el asunto controvertido que motiva la acusación de difamación”.⁴⁰ La intervención de Gertz en el juicio se limitaba a proteger los intereses de la familia de la víctima a quien había representado. Los hechos elegidos para analizarse por la Corte no eran la asociación de Gertz con un asunto de gran notoriedad, sino su conducta profesional que fue enteramente normal y concluyeron, por ende, que la difamación en este caso no quedaba bajo la protección estándar en el caso *New York Times*. “En ausencia de evidencia clara de renombre general y de notoriedad en la comunidad, la participación de una persona en asuntos sociales y profesionales en la comunidad no debe ser indicio de que se trata de un personaje público”.⁴¹

El proceso judicial, que se puede entender en su superficie como una mera aplicación de reglas de hechos, se convierte en realidad en una tarea de enorme complejidad. No solamente deben identificarse las reglas apropiadas y luego formularse de manera acorde con los propósitos de la ley, sino que debe haber un ordenamiento previo de los hechos ya establecidos y una selección de los hechos sobre los cuales deben reformularse las leyes directamente. Solamente entonces se puede extraer la conclusión para el caso en discusión.

15.5 La lógica como razonamiento correcto

Si surgen problemas intelectuales de importancia —en Derecho, en la ciencia o en la vida cotidiana— los buenos argumentos deben apoyar, pero nunca pueden garantizar, la obtención de conclusiones correctas, porque la

³⁹Ibíd.

⁴⁰Ibíd.

⁴¹Ibíd.

verdad de cada premisa está abierta a discusión. Razonamos inductivamente para establecer los hechos en una situación problemática típica. A partir de lo que hemos aceptado como premisas, razonamos deductivamente para establecer y defender lo que se sigue de esas premisas. En todo nuestro estudio de la lógica, pretendemos identificar, manejar y usar los métodos y principios que distinguen el buen razonamiento del malo.

Si los fundamentos sobre los que se construye nuestro razonamiento son sólidos, y si son consistentes y adecuados, nada nos llevará más exitosa y adecuadamente a resolver problemas de todo tipo como los métodos de la lógica que ha tratado este libro.